



Cartagena de Indias, D. T. y C 12 de Febrero de 2022

Señores:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR

Atn: **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**

Representante Legal – EDUBAR S.A

Dirección Vía 40 N° 73-290 / PS 9 – MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref. **CONTROL PREVENTIVO, ADVERTENCIA Y LEGALIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-018-2021**

Objeto: **“RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.”**

Cordial Saludos

Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificados como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que la ley estatutaria 850 de 2003 en su ARTÍCULO 4°. OBJETO. “La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los **principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.**”

En virtud de realizar un **CONTROL SOCIAL EFICIENTE Y EFICAZ** y controvertir los argumentos y alegatos expuesto por el oferente **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA** en su respuesta a lo expuesto por esta veeduría ciudadana ante el comité evaluador del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

TÉRMINOS DE REFERENCIA

8.12 EQUIPO DE TRABAJO

El proponente adjudicatario deberá contar como mínimo con el personal allí requerido para la ejecución del objeto contractual, en la cantidad y cumpliendo con la dedicación exigida. Para efectos de garantizar lo anterior, el proponente deberá presentar con su propuesta una certificación suscrita por el Representante legal indicando que en el evento de resultar adjudicatario del presente proceso contará con el equipo de trabajo requerido en el anexo técnico en las condiciones allí exigidas, durante la ejecución del contrato.

El proponente deberá GARANTIZAR que en el evento que resulte adjudicatario dispondrá el Equipo de Trabajo que se detalla en el anexo técnico.

Dirección Manga Cll 26 N° 15-59 edif. Mirador de Segovia piso 201 Tel: 6655314

Móvil: 3005192024 email: funcicaribe@outlook.com



Es oportuno recordarle a los participantes u oferentes que si bien es cierto que al momento de presentar su propuesta la CARTA DE COMPROMISO de los profesionales esta sujeta a la ADJUDICACIÓN del proceso, también es cierto que la ENTIDAD, asume que esa CARTA DE COMPROMISO del profesional que cumple unos requisitos específicos que están plasmados en los TERMINOS DE REFERENCIA y que gozan de **buena fe** por el oferente y que si es adjudicatario del proceso contará con profesionales IDONEOS que garanticen la ejecución del proyecto.

Así como están las cosas, el **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA, NO LE GARANTIZA** a la entidad EDUBAR S.A contar con el **GERENTE DE PROYECTO ING. JESUS ALONSO MEJÍA DORIA** por los compromisos que el Ingeniero tiene con la sociedad **TERRAPÍN SAS** como Director de Planeación como **EMPLEADO DIRECTO** y con sus prestaciones sociales de ley. Si bien es cierto como lo manifiesta el oferente en su respuesta.

*“Ahora bien, adicional a lo expuesto, cabe recordar que en Colombia **el derecho de libertad de escogencia de trabajo por parte de un trabajador posee plena acogida constitucional.** Así lo explica la Corte Constitucional, que en sentencia C – 107 de 2002, al respecto señala:*

“El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírsele los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía”.

Será, que al momento que EDUBAR SA le adjudique el proceso SA-018-2021 al **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA**, el Ing. JESUS ALONSO MEJÍA DORIA presentará RENUNCIA a su cargo donde goza de todas las prestaciones sociales y estabilidad laboral para VINCULARSE al CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA, con contrato de PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Cabe recordarle a la **ENTIDAD**, que esta práctica de presentar **HOJAS DE VIDA DE PROFESIONALES** para **GANARSE** un proceso de contratación con el estado y una vez ADJUDICADO Y CELEBRADO EL CONTRATO, solicitan con el auspicio y el beneplácito de la **INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN** el cambio de los profesionales, **NO ES NUEVA** y se ha vuelto **RECURRENTE** en EDUBAR SA, sin embargo, sabemos con la seguridad que EDUBAR SA, adjudicará esta Selección Abierta a este oferente, excusándose en la mera expectativa, Desconociendo y desestimando la advertencia preventiva que esta veeduría ciudadana le hace llegar oportunamente.



Es ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las veedurías ciudadanas están para ejercer control social preventivo y juicios de reproche, así como manifestar sugerencia ante las entidades estatales, aunque en este caso están sujeta al DERECHO PRIVADO, que lo que se está contratando son RECURSOS PÚBLICOS. Le sugerimos a la entidad EDUBAR SA, analizar lo expuesto por esta veeduría ciudadana y tomar una decisión si adjudica o NO este proceso de selección abierta al oferente CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA. Muy a pesar que el oferente ha vulnerado la **BUENA FÉ**, presentando un profesional que tenía pleno conocimiento que no contaba con su disposición y tiempo.

Cordialmente;

Firmado el Original

ABELARDO MEZA HERAZO

Veedor Ciudadano

Veeduría Ciudadana Funcicaribe

COPIA: **SECRETARÍA TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA**